

MEMORIA

DE LA

Superintendencia de Bancos

Correspondiente a los años

1944 Y 1945

merciales, con diversas disposiciones que tienden en general a dar mayor publicidad a algunos de sus actos o a simplificar o a dar más precisión a otros.

El decreto N.º 4531, de 24 de Noviembre de 1944, tiene por objeto, considerando las dudas que han suscitado, aclarar la aplicación de las disposiciones del Título III de la ley N.º 7747, sobre capitalización de utilidades extraordinarias.

El decreto N.º 1423, de 15 de Diciembre de 1944, del Ministerio de Economía y Comercio, fija las atribuciones del Consejo Nacional de Comercio Exterior—ex-Comisión de Cambios Internacionales—, estableciendo en su Título VI que los bancos comerciales podrán efectuar operaciones sobre cambios internacionales solamente de acuerdo con las normas que señale el referido Consejo.

La ley N.º 8097, de 21 de Febrero de 1945, autoriza para contratar un empréstito de \$ 3.000,000 a la Municipalidad de Puerto Montt, con fines de mejoramiento local, y faculta a los bancos comerciales para otorgarlo, anulando para este caso las restricciones que establece la Ley General de Bancos.

El decreto N.º 1970, de 9 de Abril de 1945, modificó el horario de atención al público de los bancos comerciales, del Banco Central de Chile, de la Caja Nacional de Ahorros, de las instituciones hipotecarias y de fomento, el que quedó en la siguiente forma:

Los días no feriados: 9.30 a 12.45 horas y desde 14.15 hasta 15.30 horas.

Días Sábados: 9 a 12 horas.

El horario es válido para Santiago y comunas vecinas, Valparaíso y Viña del Mar. Este cambio en las horas de atención al público, que contempla un cierre de una hora y media a mediodía, no significa una modificación a la jornada única de trabajo, que se mantiene como anteriormente de 9.30 a 17.30 horas todos los días, con excepción del Sábado.